



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses  
Oficial Mayor.

## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00407-00**  
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES  
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILSON SOLANO DIAZ (Q.E.P.D.)

VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES presenta demanda ejecutiva en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de WILSON SOLANO DIAZ (Q.E.P.D.), solicitando se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título que presta mérito ejecutivo.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra el demandado y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de mínima cuantía en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de WILSON SOLANO DIAZ (Q.E.P.D.), y a favor de VÍCTOR HUGO BALAGUERA REYES, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte demandante la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

A) DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2.520.000), por concepto de capital adeudado a la demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré No. 21-151 arrimado con la demanda.

B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 28 de mayo de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** EMPLAZAR a los herederos indeterminados de WILSON SOLANO DIAZ (Q.E.P.D.) en los términos del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** En caso de que un heredero indeterminado de WILSON SOLANO DIAZ (Q.E.P.D.) o un tercero interesado llegare a concurrir al trámite, se ordena NOTIFICARLE este auto en la forma indicada en el artículo 289, 290 Y ss del C. G. del P, y 8 la ley 2213 de 2022.



**CUARTO:** De la demanda y sus anexos se corre traslado a la parte demandada, señalando que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a GUSTAVO DÍAZ OTERO, como vocero(a) judicial de la parte demandante. quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-407](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

**SEXTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**SÉPTIMO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PAENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 122**, PUBLICADO EL DÍA **27 DE JULIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA